Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

640
CONC-647

BUENOS AIRES, 7 ENE 2008

VISTO el Expediente Nº S01:0347284/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 con relación a la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la empresa ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES de las acciones que representan el CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de la empresa VALUVEAL SOCIEDAD ANONIMA, acto que encuadra en el Artículo 6º, inciso c) de la

Ley Nº 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES de las acciones que representan el CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de la empresa VALUVEAL SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 20 de diciembre de 2007, que en VEINTE (20) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 12

Dr. MARIO N. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expte. S01:0347284/2007 (Conc. 647) DP/CRB-PDP-VB-YD
DICTAMEN CONCENT. Nº 640
BUENOS AIRES, 20 DIC 2007

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0347284/2007 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado "ATANOR SCA Y VALUVEAL S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 647)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA OPERACIÓN.

1. La operación que se notifica se produce en la REPUBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES (en adelante "ATANOR ") de las acciones que representan el 100% del paquete accionario de la sociedad denominada VALUVEAL SOCIEDAD ANONIMA (en adelante "VALUVEAL").

LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

2. ATANOR fue creada como ATANOR COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA el 13 de febrero de 1944 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de abril de 1945, bajo el número 95, conjuntamente con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, al folio 46 del libro 47 tomo A de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio. La adecuación a la ley 19.550 fue otorgada por escritura el 3 de julio de 1975, inscripta el 25 de noviembre de 1975 bajo el número 3061, al folio 300 del libro 82 tomo A. El estatuto social de la empresa ha sido objeto de sucesivas modificaciones. Su modificación integral fue inscripta el 18 de noviembre de 1988 bajo el número 8432 del libro 106 tomo A de Sociedades Anónimas. El Estado Nacional participó en dicha sociedad a través de la Dirección General de

DR. MARIO N. GAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Fabricaciones Militares hasta 1989, año en que vendió su participación al grupo Bunge y Born (por lo que la sociedad pasó a denominarse ATANOR SOCIEDAD ANÓNIMA siendo continuadora de Atanor Compañía Nacional para la Industria Química SAM), que fue el accionista controlante de la sociedad hasta 1997, año en que DA International, una sociedad del grupo Albaugh Inc. (que es uno de los más importantes distribuidores y fraccionadores de productos agroquímicos en USA), adquirió la participación de Bunge y Born.

3. ATANOR, directa o indirectamente, controla las siguientes compañías:

4. ATANOR DO BRASIL LTDA., cuya sede se encuentra ubicada en Porto Alegre, Brasil. ATANOR posee el 99,99% del capital social de Atanor do Brasil Ltda., empresa que a su vez posee el 99,99% de la sociedad Atar do Brasil Ltda. – Defensivos Agrícolas, ubicada en la Ciudad de Resende, Río de Janeiro, Brasil.

5. ATANOR PARAGUAY S.A., cuya sede social se halla ubicada en Asunción, Paraguay. ATANOR posee el 96,66% del capital.

6. ATANOR URUGUAY S.A., que se encuentra ubicada en Montevideo, República Oriental del Uruguay. ATANOR posee el 99,90% del capital social.

7. ATANOR CHILE S.A., cuya sede social se encuentra ubicada en la ciudad de Santiago, República de Chile. ATANOR detenta el 99% del capital social.

8. La importancia del control de estas empresas radica en que las mismas pueden ser titulares de registros otorgados por las autoridades de Agricultura y Medio Ambiente de los respectivos países de radicación, lo que permite a ATANOR exportar allí los productos agroquímicos que elabora.

9. ATAR SEMILLAS HÍBRIDAS S.A., de cuyo capital social ATANOR posee el 51%.

10. COMPAÑÍA AZUCARERA CONCEPCIÓN, detentando ATANOR la tenencia directa del 61,86% del capital social y una tenencia indirecta que alcanza el 37,82%.

11. PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S.A., de cuyo capital social ATANOR controla el 5% en forma directa y el 94,99% en forma indirecta.

Dr. MARIO N. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

12. RACUZA S.A., sociedad controlada por ATANOR: tenencia directa del 61,85% y tenencia indirecta del 38,10%.

13. FINAIQUE S.A., de cuyo capital social ATANOR posee un 61,85% de modo directo y un 38,10% a través de su tenencia en otras empresas del grupo (tenencia indirecta).

14. NORTE INVERSIONES S.A.: controlada por ATANOR en un 94,93% en forma directa y en un 5,068% en forma indirecta.

15. NORDAY S.A., empresa de la cual ATANOR detenta un 95% del capital social en forma directa y un 5% en forma indirecta.

16. CEDUL S.A. es una sociedad controlada por ATANOR a través de su tenencia en otras empresas del grupo (tenencia indirecta). La participación de ATANOR en el capital social de esta compañía alcanza el 99,98%.

17. Por último, ATANOR tiene una participación del 50% en la sociedad denominada ANHUI HUAXING – ATANOR CHEMICAL COMPANY LIMITED, radicada en la Provincia de Anhui, de la República Popular de China. Esta sociedad fue constituida mediante la modalidad del joint venture con un socio chino.

LAS PARTES VENDEDORAS

18. El Señor Alejandro Marcelo GIRARD es una persona física no inscripta en el Registro Público de Comercio.

19. CORBAYE S.A. fue creada el 21 de agosto de 1989 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N° 8663, L° 107, T° "A" de Sociedades Anónimas, con fecha 5 de diciembre de 1989, con domicilio social en la calle Sarmiento N° 680, piso 3° "A" de la ciudad de Buenos Aires.

20. Los accionistas de CORBAYE S.A. son los siguientes: Alfredo Adrián GUSMÁN y Norberto Daniel MARCHETTI, estando delimitado su objeto a la actividad inversora y de mandato.

Lic. Mario H. Cimiano
Jefe Mesa de Entrada
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EL OJBETO

21. VALUVEAL pertenece en un 50% al señor Alejandro Marcelo GIRARD, y el 50% restante es propiedad de la sociedad CORBAYE S.A. Asimismo, VALUVEAL es titular del 50% indiviso de la mina de cloruro de sodio "Restauración", ubicada en la salina "La Colorada Grande", situada en el Departamento de Caleu Caleu, de la Provincia de La Pampa y en base al mineral extraído de dicho yacimiento produce sal a granel lavada y sal a granel común.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

22. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

23. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

24. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

25. El día 10 de septiembre de 2007 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 efectuada por parte de la Dra. Nilda Elida DI BARTOLO, en su carácter de apoderada de la empresa ATANOR.

26. Con fecha 12 de septiembre de 2007 a mérito de la presentación efectuada por parte de la Dra. Nilda Elida DI BARTOLO, esta Comisión Nacional hizo saber que previo a todo proveer, deberían presentarse todas las partes involucradas en la presente operación de concentración económica, o en su caso unificar

DR. MARIO R. CAMARO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

personería, para lo cual deberían presentar una carta con la firma certificada por escribano público del representante o apoderado con facultades suficientes de CORBAYE y por el Señor Alejandro Marcelo GIRARD autorizando a la presentante a notificar la presente operación, todo ello conforme lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no diera total cumplimiento al requerimiento efectuado no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

27. El día 17 de septiembre de 2007, la Dra. Dolly Marta ALBERGOLI en su carácter de apoderada de la sociedad CORBAYE (accionista de VALUVEAL) y el señor Alejandro Marcelo GIRARD, efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional, a los efectos de subsanar los defectos existentes en la presentación del F1 señalados en el punto que antecede, unificando la personería con ATANOR S.C.A. - de acuerdo a lo establecido en la Res.40/2001, Anexo I, punto D - en la persona de su apoderada, Dra. Nilda Elida DI BARTOLO, teniendo esta Comisión Nacional por notificada la operación de concentración económica en análisis, el día hábil posterior a dichas presentaciones.

28. Asimismo, con fecha 18 de septiembre de 2007 y analizada que fuera la documentación presentada, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, detallando las observaciones realizadas al Formulario F1 presentado, tanto para la empresa ATANOR como para la firma VALUVEAL.

29. Con fecha 3 de octubre de 2007, las empresas notificantes conforme personería acreditada y unificada, efectuaron una presentación a los fines de contestar las observaciones realizadas al Formulario F1 y a completar la información que le fuera requerida.

30. El día 17 de octubre de 2007, y analizada que fuera la documentación presentada, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que la información proporcionada se hallaba incompleta, detallando las observaciones realizadas al

JEFE MESA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Formulario F1 presentado, tanto para el caso de la empresa ATANOR como para la firma VALUVEAL, e hizo saber a las notificantes que hasta tanto se diera cumplimiento a lo solicitado, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

31. Con fecha 1 de noviembre de 2007, ATANOR efectuó una presentación ante esta Comisión Nacional suministrando parte de la información que le fuera solicitada.

32. El día 7 de noviembre, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 24 de la Ley 25.156, libró oficio a la Dirección Nacional de Minería del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de que en el término de 10 (DIEZ) días hábiles presentara la siguiente información: I) El volumen (toneladas) y valor (facturación) total de sal producida y/ o comercializada en el territorio nacional, durante los tres últimos años, desagregada por tipo de producto (sal lavada a granel, sal paraconsumo, etc)., y II) La participación de mercado, tanto en volumen como en valor, de cada una de las firmas que producen y/ o comercializan sal, para los últimos tres años.

33. Con fecha 8 de noviembre de 2007, la Dirección Nacional de Minería contestó el requerimiento efectuado, brindando la información que le fuera solicitada en el punto que antecede.

34. El día 9 de noviembre de 2007, esta Comisión Nacional formuló nuevas observaciones al Formulario F1 presentado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC, haciendo saber a los notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

35. El día 20 de noviembre de 2007, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 24 de la Ley 25.156, citó al señor Gerente de Compras de sal a Granel de la empresa SOLVAY INDUPA S.A.I.C. y al señor Gerente de Compras de sal a Granel de la

DR. MARIO N. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

empresa TRANSCLOR S.A., a la Audiencia Informativa fijada para el día 26 de Noviembre de 2007 ante esta Comisión Nacional.

36. Con fecha 26 de noviembre de 2007, se celebraron las Audiencias Informativas señaladas precedentemente.

37. El día 6 de diciembre de 2007, las partes notificantes contestaron las observaciones realizadas al Formulario F1 y aportaron la documentación que les fuera oportunamente requerida.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

38. La presente operación consiste en la adquisición, por parte de ATANOR S.C.A. del 100% de las acciones de VALUVEAL S.A.

39. ATANOR es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la producción y distribución de productos químicos y petroquímicos, agroquímicos, polímeros, azúcar, alcohol etílico y semillas.

40. VALUVEAL es titular del 50% de la mina de cloruro de sodio denominada "Restauración", cita en la salina "La Colorada Grande", del departamento de Caleu Caleu, Provincia de La Pampa, dedicada a producir sal a granel lavada y sal a granel común.

41. ATANOR utiliza la sal como insumo de algunos de sus productos químicos y petroquímicos, por lo que la presente operación de concentración económica presenta relaciones verticales, que serán objeto de análisis en el desarrollo que sigue.

42. En particular, las relaciones verticales se encuentran entre la sal y el hidróxido de sodio, el cloro y el hidrógeno.

DR. MARIO N. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

IV.2. DEFINICIÓN DE MERCADO RELEVANTE

43. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

44. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio[1].

45. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

46. Una vez definido el mercado relevante se procederá al cálculo de la concentración y participaciones de mercado y al análisis de las características de la competencia en dicho mercado.

MERCADOS DE PRODUCTO

i. PRODUCTOS QUÍMICOS (MERCADOS AGUAS ABAJO)

47. Como anteriormente se dijera, los productos involucrados elaborados por

Dr. MARIO N. CAMAÑO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ATANOR son el hidróxido de sodio (soda cáustica), el cloro líquido y el hidrógeno.

48. Con respecto al proceso productivo, la soda cáustica, el cloro y el hidrógeno se obtienen a partir de la utilización de la sal, contenida en parvas. La misma es diluida en agua y se transforma en salmuera. Luego, se purifica la salmuera y se la envía a celdas de mercurio para realizar electrólisis[2]. En las celdas, con la acción de la energía eléctrica se desprende cloro gaseoso, hidrógeno y una solución de soda cáustica.

49. La soda cáustica se caracteriza por ser un líquido claro e inodoro. Entre los diferentes usos que se le da a este material como producto final, se destaca su utilización en la fabricación de jabones, papel y refinación de aceites vegetales.

50. El cloro es un gas denso de color amarillo verdoso, altamente tóxico. El cloro gaseoso se presuriza[3] y enfría para su conversión a cloro líquido. El mismo puede ser utilizado, entre otros fines, como agente desinfectante, oxidante, en blanqueo, purificación de agua y residuos, y en la elaboración de compuestos tales como pesticidas, refrigerantes, órganoclorados y polímeros. Por su parte, ATANOR lo utiliza para elaborar Monocloro Acético y 2,4 Dicloro Fenol, que a su vez, son utilizados como materia prima del 2,4 D y sus derivados.

51. Como productos intermedios, con cloro y soda cáustica se elabora hipoclorito de sodio (generalmente se utiliza en el proceso de potabilización del agua) y, con cloro e hidrógeno se obtiene ácido clorhídrico.

52. El hidrógeno es un gas incoloro, inodoro, insípido y altamente inflamable. Se utiliza como insumo en diversos procesos productivos, entre los que se pueden mencionar la hidrógenización de aceites, la formación de atmósferas

---

[1] El aumento de precios considerado va del 5% al 10%.
[2] El proceso de electrólisis consiste en la descomposición de una sustancia en disolución mediante la corriente eléctrica.
[3] Presurizar implica mantener la presión atmosférica normal en un recinto, independientemente de la presión exterior.

Dr. MARIO N. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

reductoras (en la industria del vidrio), la reducción de metales, la fabricación de semiconductores y la producción de peróxido de hidrógeno, que se comercializa como agua oxigenada.

53. Según ATANOR, la firma no comercializa hidrógeno en tanto es consumido íntegramente en la producción de otros productos. Sin embargo, sí existen otras firmas que lo comercializan como gas industrial.

54. Cada uno de los productos presenta características particulares que los hacen insustituibles por otros productos en sus usos específicos. En este sentido, el Gerente General de la empresa TRANSCLOR afirmó en audiencia testimonial ante esta Comisión Nacional: *"No hay nada que reemplace al cloro ni a la soda cáustica"*[4]. Atanor, en el F1 informó *"...los productos de referencia y sus derivados (Hidrógeno, Cloro, Soda Cáustica Ácido Clorhídrico e Hipoclorito de Sodio) no pueden ser reemplazados en la industria debido a que en la mayoría de los casos no existen especies químicas que al reaccionar permitan obtener los mismos productos finales que se obtienen procesando los mencionados reactivos y muchos procesos han sido diseñados exclusivamente para utilizar los productos de referencia, porque en comparación son mucho más rentables por su bajo costo"*[5].

55. De lo anterior se desprende que el hidrógeno, la soda cáustica y el cloro químicos conforman cada uno un mercado de aguas abajo en el que un hipotético monopolista podría imponer un aumento significativo y no transitorio de precios.

ii. SAL A GRANEL LAVADA (MERCADO AGUAS ARRIBA)

56. Por su parte, la sal a granel común es la sal en bruto tal cual se extrae del yacimiento, y se utiliza para ablandamiento de aguas, perforaciones de petróleo, tintorerías industriales y saladeros de cuero y pescados, entre otros

[4] Ver fs 300.
[5] Ver fs 312-3

usos alternativos.

57. Cuando la misma ha pasado por el proceso de lavado, se comercializa a la industria petroquímica, en la cual se realiza electrólisis, separando el cloro del sodio, para luego obtener diversos subproductos como cloro soda, soda cáustica e hidrógeno.

58. Para la producción petroquímica de soda cáustica, cloro e hidrógeno la sal a granel lavada no es plausible de ser reemplazada como insumo por otro producto. En este sentido, ATANOR afirma en su presentación: *"...los productos y subproductos elaborados por Atanor en base a la sal adquirida a sus proveedores () no pueden fabricarse con ningún otro insumo que no sea el cloruro de sodio"*[6]. Por otra parte, se le consultó al Gerente General de la empresa TRANSCLOR si la sal podía ser reemplazada como insumo en la producción de soda cáustica y cloro, a lo cual respondió: *"No, solo se pueden hacer a partir de sal"*[7].

59. De esta manera, esta Comisión Nacional entiende que el mercado de aguas arriba está conformado por la sal a granel lavada.

MERCADOS GEOGRÁFICOS

60. En los mercados de soda cáustica y cloro, el mercado geográfico comprende a la totalidad del territorio nacional en tanto en la industria petroquímica se verifican economías de escala y las firmas productoras ofrecen sus productos en todo el país.

61. En el caso del hidrógeno no se considera necesario realizar una definición geográfica ya que Atanor no es oferente de dicho producto, sino que lo integra a sus propios procesos productivos. En función de ello el efecto a considerar en este caso surge de su carácter de demandante de sal a granel lavada para

[6] Ver fs. 242.
[7] Ver fs 300.

DR. MARIO H. CAMAÑO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

la elaboración de hidrógeno en el mercado geográfico que se definirá aguas arriba.

62. El mercado aguas arriba, de sal lavada a granel, se encuentra delimitado por la incidencia de los costos de flete; acorde a VALUVEAL *"En los productos de bajo costo como la sal a granel o la sal a granel lavada (que es la de menor precio), el flete tiene una incidencia importante"*[8]. *"generalmente las empresas se abastecen de las salinas más cercanas para así evitar pagar fletes altos..."*[9]. En el mismo sentido, el Gerente de Suprimentos de SOLVAY INDUPA, cuya planta se localiza en Bahía Blanca, afirmó que la distancia a la cual le resulta rentable proveerse de sal es de aproximadamente 600 km., y que no considera como un posible proveedor a la salina de San Luis.

63. Sin embargo, argumenta VALUVEAL, hay distintos factores comerciales que inciden en la distancia que se considera rentable la venta de sal a granel lavada, como la cantidad de productos que se realizan y la localización de las firmas, al tiempo que también incide la calidad que se requiera.

64. Esta argumentación se expresa en la conducta de la firma TRANSCLOR, que, localizada en Buenos Aires, importa la sal desde Chile, por calidad y por logística.

65. Ahora bien, la realidad económica indica que hay un conjunto de salinas que son las que abastecen a las industrias químicas de la provincia de Buenos Aires, y que éstas se encuentran localizadas en las provincias de La Pampa, sur de Buenos Aires y norte de Río Negro.

66. Adicionalmente, esta CNDC entiende que de no verificarse problemas de competencia en el mercado restringido, tampoco los habrá en el ampliado.

67. En consecuencia, esta Comisión Nacional entiende que el mercado geográfico

---

[8] Ver fs 312-7.
[9] Ver fs 312-8.

Dr. MARIO H. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

de la sal lavada a granel está compuesto por la zona de influencia compuesta por las salinas ubicadas en las provincias de La Pampa, sur de Buenos Aires y norte de Río Negro.

IV.3. PARTICIPACIONES DE MERCADO

i. SAL A GRANEL LAVADA

68. El mercado de sal a granel lavada se analizará con una dimensión regional (Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro), si bien hay factores que permitirían ampliarlo. Así, dentro del mercado geográfico definido existen nueve salinas que son explotadas principalmente por diez empresas productoras de sal.

69. Cabe aclarar que la producción de sal no es estable en el tiempo, en tanto inciden factores climáticos en sus posibilidades de producción. En este sentido, según VALUVEAL, las empresas tienden a stockear sal cuando las condiciones climáticas permiten extraer cantidades elevadas de material, para prevenir un posible infortunio en la cosecha siguiente.

70. A continuación se presentan entonces las participaciones de mercado de las 10 principales empresas productoras de sal a granel lavada, para los últimos tres años, tomando en cuenta la capacidad máxima de comercialización con la que cuentan en la actualidad.[10]

71. Como se observa, la principal empresa productora es ALPAT, con 28.000 toneladas mensuales, que concentra el 41.79% del mercado. Le siguen Valuveal, con 10.000 toneladas y La Aurora con 7.000, que tienen el 14.93% y 10.45% del mercado, respectivamente.

72. Tomando en cuenta las participaciones de mercado mencionadas, la firma Valuveal no poseería poder de mercado en tanto su participación de mercado no es elevada.

[10] Cabe destacar que, de tomar las participaciones de mercado de las firmas según lo mínimo de sal que comercializan, la participación de Valuveal se ve reducida en alrededor de un 2%.

DR. MARIO N. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

CUADRO N°1. PARTICIPACIONES DE LAS PRINCIPALES FIRMAS EN EL MERCADO DE SAL A GRANEL LAVADA, CON FIRMAS INTEGRADAS. ÚLTIMOS TRES AÑOS.

	Volumen Mensual (ton)	Volumen Anual (ton)	Participación (%)
La Aurora	7000	84000	10,45%
Proinsal SAIC	3000	36000	4,48%
Timbo S.A:	4000	48000	5,97%
Anzoátegui S.A.	3000	36000	4,48%
Haydar S.A.	3000	36000	4,48%
Progreso S.A.	3000	36000	4,48%
Arévalo SRL	2000	24000	2,99%
Valuveal SA	**10000**	**120000**	**14,93%**
ALPAT	28000	336000	41,79%
Solvay Indupa	4000	48000	5,97%
Total	67000	804000	100,00%

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

73. Sin embargo, de las firmas consideradas, cabe destacar que ALPAT y SOLVAY INDUPA no comercializan sal en el mercado en tanto se encuentran integradas verticalmente y la consumen íntegramente en sus procesos productivos.

74. Así, el mercado de sal a considerar en el momento de analizar si la compra de VALUVEAL le permite a ATANOR realizar prácticas exclusorias sobre sus competidores en los mercados aguas abajo, es más reducido al considerar la sal que se encuentra disponible para ser comercializada.

75. Con esta salvedad, como se observa en el cuadro que sigue, VALUVEAL es la principal productora y cuenta con el 28.57% del mercado. La misma es seguida por LA AURORA, que concentra el 20% del mismo.

CUADRO N° 2. PARTICIPACIONES DE LAS PRINCIPALES FIRMAS EN EL MERCADO DE SAL A GRANEL LAVADA, SIN FIRMAS INTEGRADAS. ÚLTIMOS TRES AÑOS.

M. MERCEDES CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

	Volumen Mensual (ton)	Volumen Anual (ton)	Participación (%)
La Aurora	7000	84000	20,00%
Proinsal SAIC	3000	36000	8,57%
Timbo S.A:	4000	48000	11,43%
Anzoátegui S.A.	3000	36000	8,57%
Haydar S.A.	3000	36000	8,57%
Progreso S.A.	3000	36000	8,57%
Arévalo SRL	2000	24000	5,71%
Valuveal SA	**10000**	**120000**	**28,57%**
Total	35000	420000	100,00%

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

ii. QUÍMICOS

CLORO LÍQUIDO

76. Durante el año 2006 se comercializaron, aproximadamente, 32 mil toneladas de cloro líquido. Al comparar dicha suma con los años anteriores se puede afirmar que no existieron cambios significativos en los volúmenes de comercialización de este producto.

77. En detalle, el año 2006 representó un aumento del 0,35% en el volumen comercializado respecto del año inmediato anterior. Asimismo, y en relación con el 2004, el volumen de cloro sufrió una caída del 5% en el año 2006.

78. Como se observa en el cuadro que sigue, el presente mercado se encuentra concentrado en tres firmas localizadas en el país, a saber TRANSCLOR, PETROQUÍMICA BERMUDEZ y ATANOR, y en la participación, cada vez menor, de las importaciones.

79. A su vez, el principal oferente de cloro es TRANSCLOR, cuya participación durante los últimos tres años osciló entre 57,06% y 60,01% de mercado.

DR. MARIO N. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

80. El comportamiento de las restantes firmas que obran en el cuadro fue, al igual que la de TRANSCLOR, relativamente estable, es decir que todas mantuvieron su posición respecto de las participaciones y las mismas se vieron afectadas durante el período 2004-2006 entre en un 1,14% y un 2,6%.

81. En lo que respecta a la evolución de la participación de ATANOR, de la información presentada por las firmas involucradas, se observa que para el año 2004 la misma fue del 0,06% y 0,11% para el año posterior.

82. Entre los años 2005 y 2006, las cantidades comercializadas por Atanor de cloro líquido sufrieron un aumento mayor que el resto de las demás. En otras palabras, ATANOR pasó de comercializar 20 toneladas en el año 2004 a 1.312 toneladas en el año 2006.

83. De esta manera, ATANOR ocupa el 4º lugar en el mercado nacional de cloro líquido con una participación del 4,09% durante el año 2006.

CUADRO Nº 3. PARTICIPACIONES EN VOLUMEN DE ATANOR EN EL MERCADO DE CLORO LÍQUIDO. AÑO 2006.

	Toneladas Anuales	Participación (%)
Transclor	19.250	60,01%
Petroquímica Bermudez	8.560	26,68%
Importaciones	2.958	9,22%
Atanor	**1.312**	**4,09%**
Solvay Indupa	0	0,00%
Petroquímica Río III	0	0,00%
Clorox	0	0,00%
Ledesma	0	0,00%
Total	32080	100,00%

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes en el marco del expediente.

84. De los párrafos precedentes se puede concluir que si bien ATANOR creció más que el resto de las firmas que actúan en este mercado, sigue siendo la firma

DR. MARIO N. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

con participación más baja, al tiempo que el mercado cuenta con la presencia de una firma con una participación superior al 50%, seguida por Petroquímica Bermúdez con una participación del 26,68%.

85. En consecuencia, ATANOR no detenta un poder de mercado en el mercado de cloro líquido que le permita modificar las condiciones de competencia del mismo.

SODA CÁUSTICA

86. La oferta a nivel nacional de soda cáustica durante el año 2006 estuvo representada por cinco firmas ubicadas en el país, junto a las importaciones.

87. El volumen total comercializado para dicho año ascendió a 195.833 toneladas. Respecto del período 2004-2006, se observa que las cantidades vendidas se mantuvieron constantes. Específicamente, en el año 2004 se presentó el mayor volumen total comercializado, 199.015 toneladas, un 3% más que en el año posterior.

88. Asimismo, se destaca que todas las firmas mantuvieron su posición en la composición de la oferta, entre los años 2004 y 2006. Si bien los valores porcentuales sufrieron variaciones, éstas no fueron significativas. El caso de las importaciones fue el que sufrió la mayor variación dado que las cantidades importadas en el 2004 fueron 32,2 mil toneladas, disminuyendo a 26,1 toneladas en el año 2006.

89. En el cuadro que sigue se pone de manifiesto la existencia de una firma cuya participación ronda el 50% del mercado, SOLVAY INDUPA. A la misma la sigue TRANSCLOR, que concentra alrededor del 15% del mercado.

90. En cuanto a la participación de Atanor, la empresa se encuentra en sexto lugar, con el 2,77% del mercado. De esta manera, al igual que en caso del cloro líquido, en este mercado la compradora posee la participación más baja.

DR. MARIO A. CAMANO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

CUADRO Nº 4. PARTICIPACIONES EN VOLUMEN DE ATANOR EN EL MERCADO DE SODA CÁUSTICA. AÑO 2006.

	Toneladas Anuales	Participación (%)
Solvay Indupa	96.000	49,02%
Transclor	29.501	15,06%
Importaciones	26.115	13,34%
Petroquímica Río III	19.800	10,11%
Petroquímica Bermudez	19.000	9,70%
Atanor	**5.417**	**2,77%**
Ledesma	0	0,00%
Total	195.833	100,00%

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes en el marco del expediente.

91. Del análisis precedente se desprende que ATANOR no posee un poder de mercado que se pueda ver fortalecido a partir de la presente integración vertical.

HIDRÓGENO

92. A la venta de hidrógeno se dedican, según Atanor, las firmas que forman parte del mercado de gases industriales. Estas son PRAXAIR, AGA y AIR LIQUIDE.

93. Por su parte, la empresa no participa activamente del mercado en tanto el hidrógeno que produce lo utiliza íntegramente en otros procesos productivos.

94. En función de lo anterior, la presente operación de concentración económica mantiene inalteradas las condiciones de competencia en el mercado de hidrógeno.

IV.4. EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE EL NIVEL DE CONCENTRACIÓN DE LOS MERCADOS

95. La importancia de analizar los efectos verticales derivados de la presente

DR. MARIO N. CAMARIO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

operación se refiere al eventual fortalecimiento de la capacidad de la empresa resultante para cerrar mercados, y/o a aplicar algún tipo de acción con efectos exclusorios sobre competidores en los mercados de producto involucrados en esta concentración, a raíz de su doble condición de proveedor de sal a granel lavada para la elaboración de cloro, soda cáustica e hidrógeno, y competidor en los dos primeros mercados.

96. En este sentido, como se mencionó con anterioridad, el mercado de sal a granel lavada constituye el mercado "aguas arriba", y el de cloro, soda cáustica e hidrógeno representa el "aguas abajo". A continuación se analizan cada uno de los mercados.

97. En el mercado aguas arriba, la participación de la firma objeto de la presente operación la ubica como el principal oferente del producto; sin embargo, la misma no resultaría preocupante desde el punto de vista de la competencia ya que, si bien ATANOR tendría el 29% de la sal comercializada, el restante 71% del mercado seguiría disponible para su comercialización[11].

98. Cabe aclarar que esta CNDC analizó el tipo de contratos que se celebran entre las salinas y las petroquímicas, obteniendo que los mismos son de corto plazo, por lo que se verifica que el resto de los competidores de VALUVEAL no posee ninguna atadura con una firma determinada.

99. Adicionalmente, la no generación de barreras a la entrada se ve reforzada por la existencia de otras salinas en el país no tomadas en cuenta en el presente mercado geográfico, que sin embargo, constituyen una fuente de insumo para cualquier productora de soda cáustica y cloro que quisiera ingresar al mismo.

100. Por tales motivos, la presente operación no generaría una barrera a la entrada de potenciales competidores en los mercados aguas abajo, como tampoco comprometería la permanencia de los existentes.

[11] Asimismo, existe la posibilidad de que no toda la producción de Valuveal sea absorbida por Atanor, puesto que ésta consume 6.000 toneladas mensuales, por lo que quedarían disponibles arededor de 4000 toneladas mensuales.

DR. MARIO N. CAMPINO
JEFE MESA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

101. Respecto a los mercados aguas abajo, las compras de ATANOR del orden de 6.000 toneladas mensuales de sal en un mercado definido en forma restringida de 35.000 toneladas mensuales, tampoco permiten inferir un poder de compra tal que condicione el ingreso de competidores en el mercado aguas arriba o la permanencia de los existentes.

102. Por todo lo antedicho, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no reviste la entidad suficiente como para generar preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

103. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

104. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

105. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES de las acciones que representan el 100% del paquete accionario de la sociedad denominada VALUVEAL SOCIEDAD ANONIMA, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SBATTELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA